

LAUDATIO DEL DOCTORANDO JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO QUE PRONUNCIA EL DOCTOR RODRÍGUEZ CARRIÓN EN APOYO DE LA PETICIÓN DE CONCESIÓN DEL SUPREMO GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Señora Rectora Magnífica,

Miembros de la Comunidad Universitaria,

Señoras y señores que con tanto cariño nos acompañáis en este acto,

Una *laudatio* o elogio siempre debe resultar fácil de hacer en la medida en que, por definición, se realiza en honor de quien reúne infinitamente más méritos y es bastante más conocido que quien intenta su alabanza. Es con todo frecuente que el padrino aproveche la situación para poner de manifiesto la estrechísima relación que le une con el homenajeador, forma ladina de sugerir que si se ha merecido su atención uno tendrá también parecidos méritos. No abusaré de esa tendencia: al fin y al cabo sólo conozco al Profesor Carrillo desde el 13 de octubre de 1967; pero, además, sería tremendamente injusto con la tarea encomendada si intentara apoderarme, parasitariamente, de una milésima parte de sus merecimientos. Eso no es más que un hecho.

Gran parte de mi azoramiento deviene del hecho de que he oído y leído suficientes *laudatios* del Profesor Carrillo como para no sentirme oprimido por el intento de hacerle justicia. Han expuesto sus méritos personas de mucha más relevancia que yo, como mis queridos colegas la Profesora francesa Dreyfus¹, o los internacionalistas españoles Fernando Mariño Menéndez², Rafael Casado Raigón³ o Pablo Antonio Fernández Sánchez⁴, así como otras personalidades significativas de la ilustración española, como Olegario Fernández de Cardenal⁵, Marcelino Oreja Aguirre⁶ o el de un insigne doctor *honoris causa* por esta Universidad de

¹ Simone Dreyfus, "Un homme de loi, un homme de foi", *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Córdoba-Sevilla-Málaga, 2005, I, pp. 507-510.

² Fernando Mariño Menéndez, "Laudatio de Don Juan Antonio Carrillo Salcedo", *Actos de Investidura de Doctor Honoris Causa por la Universidad Carlos III, Madrid*, 2006, pp. 9-14.

³ Rafael Casado Raigón, "Laudatio del Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo con motivo de su investidura como doctor *honoris causa* por la Universidad de Córdoba", mimeo, 2005.

⁴ Pablo Antonio Fernández Sánchez, "Introduction", pp. xi-xiv, *The New Challenges of Humanitarian Law in Armed Conflicts. In honour of Professor Juan Antonio Carrillo-Salcedo*, Leiden-Boston, 2005. y *Laudatio del Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo con motivo de su investidura como doctor honoris causa por la Universidad de Huelva*, mimeo, 2005.

⁵ Olegario González de Cardenal, *Laudatio Académica del Excmo. Sr. Juan Antonio Carrillo Salcedo*, 18 pp., mimeo, con motivo de la entrega de la medalla de honor de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander, 4 de agosto de 2004.

⁶ Marcelino Oreja Aguirre, "El profesor Carrillo: su dimensión pública", *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Córdoba-Sevilla-Málaga, 2005, I, pp. 17-24 y en su *Contestación por el Académico de Número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas al Discurso de Recepción del Académico de Número Excmo. Sr. D. Juan Antonio Carrillo Salcedo sobre Permanencia y Cambios en Derecho Internacional*, Sesión de 10 de mayo de 2005, Madrid, 2005, pp. 75-88.

Málaga y con la que la provincia de Málaga estará siempre en deuda, el Profesor Mayor Zaragoza¹. En otra ocasión realicé yo mismo su elogio, pero me encontraba amparado por la pluma, la autoridad y el cariño de Elisa Pérez Vera, brillante magistrada² del Tribunal Constitucional y primera discípula, con todos los honores de la primogenitura, del Profesor Carrillo Salcedo³. Y eso por citar ejemplos dedicados a tal fin específico, que si se rastrearán los elogios sembrados por doquier, las citas no tendrían final⁴, aunque, claramente, todas ellas se enseñorean, en una u otra forma, de esta *laudatio*.

Pero no menor humildad me depara el hecho de que si, efectiva e indiscutiblemente, soy un “carrillista” convencido, tengo la muy seria duda de que otros presentes en este Aula no lo son con más méritos que yo. En la medida en que he pretendido transmitir a los que he tenido la fortuna de dirigir en sus avatares universitarios el respeto por sus mayores y maestros, Magdalena María Martín Martínez, Elena del Mar García Rico, Ana María Salinas de Frías, María Isabel Torres Cazorla o Eloy Ruiloba García podrían estar realizando esta *laudatio* con más fortuna que yo.

* *

Excusas al margen, exponer los méritos de cualquier persona, sin caer en el vicio de lo hiperbólico, no es tarea simple. En consonancia con la solvencia de la institución universitaria, voy a intentar demostrar que el Doctorando Carrillo Salcedo merece tal distinción por dos conceptos distintos aunque complementarios: por su excelencia como investigador y por su no menor excelencia como profesor y docente universitario.

1. En materia de investigación, sobre la capacidad de hacer ciencia y de hacerla avanzar, debe dejarse constancia de una serie de notas

¹ Federico Mayor Zaragoza, “Juan Antonio Carrillo Salcedo: semblanza privada”, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Córdoba-Sevilla-Málaga, 2005, I, pp. 3-15.

² Por cierto, la ortografía de mi ordenador no ceja en su empeño de indicarme que no es *magistrada*, sino *magistrado*, lo que señalo sin el mínimo espíritu de debate.

³ Elisa Pérez Vera y Alejandro J. Rodríguez Carrión, “En torno a las aportaciones de Juan Antonio Carrillo Salcedo al Derecho Internacional. Una aproximación siempre provisional y apasionada”, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Córdoba-Sevilla-Málaga, 2005, I, pp. 25-34.

⁴ Valga como botón de muestra lo que escribió Roberto Mesa, uno de sus más entrañables amigos, aunque cometiera la traición de dejarnos solos en este mundo demasiado pronto, en *Las buenas compañías*, Sevilla, 1997. Con motivo de la velada necrológica celebrada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en el mes de febrero de 1993, en honor de Mariano Aguilar Navarro, maestro común de ambos y de Julio González Campos, otro de los monstruos jurídicos que nos están acompañando desde hace muchas décadas, contiene la siguiente referencia a Juan Antonio Carrillo, en la página 69: “Juan Antonio Carrillo era y es el profesor ejemplar: metódico, riguroso y con unas dosis de humanidad de las que, en ocasiones, carecía don Mariano. Pero, todavía más y más próximo a sus sentimientos, Juan Antonio significó para don Mariano la encarnación viva de un sentido evangélico y de una renovación del catolicismo que ambos persiguieron materializada en la figura de Juan XXIII”.

relevantes, que iré exponiendo con notas a pié de página de sus trabajos sobre cada punto, aunque advirtiéndole de que no se trata de una enumeración exhaustiva, que la fecundidad del autor hace casi imposible:

a) Carrillo Salcedo es uno de los máximos exponentes, si no el máximo, de la relevancia de los iusinternacionalistas españoles en el ámbito universal: basta una rápida ojeada a su *curriculum* para observar que más de una veintena de sus contribuciones científicas se han realizado en medios e idiomas extranjeros, junto al hecho de su continuada participación en instituciones internacionales¹ o nacionales de otros países², así como de varias revistas de prestigio internacional³. Puedo dar fe de que la invocación de su nombre me ha abierto muchas puertas, y más mentes y corazones, a ambos lados del Atlántico.

b) En unos minutos, cuando la Excelentísima Señora Rectora proceda a su investidura como Doctor de esta Universidad, al entregarle el Libro de la Ciencia, le dirá: "Recibid el Libro de la Ciencia que os cumple enseñar y adelantar, y que sea para vos significación y aviso de que, por grande que vuestro ingenio fuera, debéis rendir acatamiento y veneración a la doctrina de vuestros maestros y predecesores", en ponderado respeto del necesario progreso de las ciencias y de la fidelidad a las tradiciones y conocimientos científicos heredados. Pertenece nuestro candidato a una especie, en evidente peligro de extinción, que aúna progresismo y reconocimiento de las herencias científicas, un ejemplar de aquellos seres en los que la referencia a la génesis histórica de los problemas y a los intentos de su solución, se constituye en clave de su construcción científica. No es sólo que algunas de sus contribuciones tengan una raigambre en los precedentes históricos de nuestra disciplina⁴, es que toda su obra está plagada de citas a los grandes arquitectos del pensamiento jurídico internacional. Nunca obviará una posibilidad para reconocer la deuda que tiene contraída con sus maestros Giménez Fernández⁵, Aguilar Navarro o Truyol y Serra, por destacar algunos próximos en el tiempo.

c) Estas afirmaciones podrían hacer creer a algún oyente poco avisado que nos encontramos ante alguien quizás en exceso anclado en el

¹ Miembro del *Institut de Droit International* (asociado desde 1983, miembro desde 1991) o miembro del *Curatorium de l' Académie de Droit International de La Haye*, desde mayo de 2003, la más prestigiosa institución dedicada a la investigación y docencia del Derecho internacional.

² Miembro de la *Société française pour le Droit international*.

³ Miembro del Consejo Editorial del *European Journal of International Law* (Florencia, Instituto Universitario Europeo), de la *Revue Générale de Droit International Public* (París) o de la *Rivista Internazionale dei Diritti dell' Uomo* (Universidad Católica de Milán).

⁴ Su libro *El Derecho internacional en perspectiva histórica*, Editorial Tecnos, Madrid 1991, sería el ejemplo más acabado, aunque pueden igualmente citarse otras aportaciones como "Aspectos doctrinales del problema de la universalidad del derecho de gentes", *XVII Revista Española de Derecho Internacional* (1964), pp. 3-15, "Aportación de Francisco de Vitoria a los fundamentos filosóficos de los derechos humanos", *La Escuela de Salamanca y el Derecho Internacional en América. Del pasado al futuro*, Universidad de Salamanca, 1993, pp. 49-54, o "El fundamento del Derecho internacional. Algunas reflexiones sobre un problema clásico", en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. L, 1998-1, pp. 13-31.

⁵ "Manuel Giménez Fernández: personalidad y pensamiento", en *Revista de Fomento Social*, 2006, pp. 77-86.

pasado, pero no es precisamente una de los riesgos de nuestro doctorando: dejando aparte sus fundamentos filosóficos e ideológicos, que habrían impedido tal curso de acción, apenas en el inicio de su carrera académica como catedrático experimentó la influencia balsámica de dos elementos esenciales: de una parte, sus asistencias en Nueva York, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las que el muy joven jurista habría de contrastar la prudencia innata del jurista y la búsqueda del rigor, con la necesidad de explicarlo y aplicarlo en el mundo proceloso y complicado de los representantes de Estados, tan dados a hacer valer siempre y por encima de todo los intereses y la razón de Estado. De otra parte, porque la quietud del claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, presidido por el marmóreo busto del ínclito padre Suárez y aparentemente cerrado a los tiempos nuevos, le deparó la amistad y el magisterio de Francisco Murillo Ferrol, politólogo, sociólogo, antropólogo, filósofo y, sobre todo, pensador preocupado por los retos del mañana y la necesidad de anticipar respuestas hoy, aunque fueran imposibles. El profesor Carrillo Salcedo tiene méritos suficientes para haber adquirido también el título de maestro de la moderna ciencia de las Relaciones Internacionales¹ en este país.

d) Los estudios españoles sobre Derecho Comunitario europeo, por el peso de las cosas, tenían una importancia secundaria en el escenario de los juristas, solo acuciados a su conocimiento imperioso a partir de la incorporación de España, en 1986, a las entonces Comunidades Europeas, hoy Unión Europea. Ciertamente con anterioridad había núcleos de estudios muy importantes en torno a la Revista de Instituciones Europeas, radicada en el actual Centro de Estudios Internacionales y que contó con la fuerza de un gran internacionalista español, Manuel Díez de Velasco, como paladín indiscutible: la aproximación a Europa, ante la decadencia progresiva del régimen autocrático anterior a la Constitución de 1978, era una cuestión sometida a fecha pronta, aunque indeterminada. El estudio de las Comunidades Europeas o de las Naciones Unidas, suponían casi una escapatoria ante las asfixiantes condiciones políticas imperantes en España, a la vez que un medio de socialización política que permitía otra forma de entender la construcción futura de España. Estas reflexiones vienen especialmente a cuento a la vista de las aportaciones de Carrillo Salcedo en materia de Derecho internacional.

De la mano de Mariano Aguilar Navarro, su maestro reconocido e indiscutido, Carrillo Salcedo realizó en 1958 una tesis sobre "La

¹ Por citar algunos trabajos, véanse "La interdependencia política y económica entre los pueblos" *19 Anales de Moral Social y Económica* (1967), pp. 1-14, "Política y derecho en Naciones Unidas: un caso "test". La aplicación de la Resolución 1514 (XV) por el Banco de Reconstrucción y Desarrollo", *Libro Homenaje a D. Antonio de Luna*, Madrid, 1969, pp. 3-24, "La noción de 'Estados amantes de la paz', cincuenta años después", *Decimonoveno Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, Lisboa, 1996, pp. 1-17 o "Hacia una nueva interpretación de la noción de 'Estados civilizados' en Derecho internacional", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1996, pp. 651-658.

recepción del recurso contencioso-administrativo en el ordenamiento jurídico de la CECA"¹, con la que obtuvo el premio extraordinario de doctorado. Este sólo hecho le da el título indiscutido de precursor de los estudios comunitaristas en España, aunque fuera por referencia a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la única entonces existente², como nadie le discute al Profesor Pastor Ridruejo su carácter pionero en materia de Derecho internacional humanitario. El profesor Carrillo Salcedo, que tiene una extraordinaria capacidad para no tomarse a sí mismo en serio más que en las cosas que realmente son serias, siempre se refiere a estos trabajos con un extremado pudor, quizás acongojado por el extraordinario nivel que los comunitaristas españoles han logrado en la actualidad. En cualquier caso, no han sido aquellos trabajos flor de un día, sino que sus preocupaciones por la Unión Europea no le han dejado nunca, aunque haya sido en conexión con otras motivaciones esenciales de sus inquietudes científicas³. No es de extrañar, a la vista de estos antecedentes, más otros datos que se expondrán con posterioridad, que Carrillo Salcedo fuera nombrado miembro de un restringidísimo y selecto Comité de Expertos Independientes instituido por el Parlamento Europeo el 14 de enero de 1999 para proceder a una evaluación de la Comisión de las Comunidades Europeas, y que desarrolló sus tareas entre febrero y marzo de 1999, para analizar qué había llevado a la Comisión de las Comunidades Europeas a un más que discutible funcionamiento y qué procedimientos habían de instaurarse en el futuro para evitar políticas de desprestigio comunitario.

Estudiar Naciones Unidas, en paralelo con lo que ocurría con los estudiosos del Derecho comunitario europeo, permitía el acercamiento a unos textos y corrientes de pensamiento que se consideraban abominables en una España políticamente pesarosa. Siempre recordaré al doctorando dar las clases paseando por el pasillo central del Aula, entre las bancas no masificadas de alumnos y sacando del bolsillo interior de la chaqueta, incluso del exterior superior, su particular biblia, la Carta de las Naciones Unidas, y citando de memoria artículos significativos de la misma, aunque haciéndonos creer que leía para

¹ *La recepción del recurso contencioso administrativo en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1958.

² Pueden citarse sus primeros trabajos científicos "Régimen jurídico del Abogado General en los Tratados de integración europea", Homenaje al Profesor Camilo Barcia Trelles, Santiago, 1958, pp. 205-211, "La potestad reglamentaria en los ordenamientos jurídicos de las comunidades supranacionales europeas", *XI Revista Española de Derecho Internacional* (1958), pp. 199-226, "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero", *XI Revista Española de Derecho Internacional* (1958), pp. 599-635 o "La figura del Abogado General en las Comunidades supranacionales europeas: naturaleza jurídica y función", *XII Revista Española de Derecho Internacional* (1959), pp. 119-129.

³ Valgan, como ejemplos, "Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Revista de Derecho Comunitario*, Vol. 9, 2001, págs. 7-26, "Hacia una Constitución para los ciudadanos europeos", en *Revista Andaluza de Administración Pública* 45/2002 (Enero-Marzo), pp. 11-23, "La adhesión de la Comunidad Europea al CEDH tras la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: una cuestión pendiente", en *El Futuro de la Unión Europea. Unión Política y Coordinación Económica*. Editorial Dykinson, Madrid, 2002, págs. 83-101 o "El futuro de la Unión Europea. Algunas reflexiones sobre el papel de Europa en el mundo contemporáneo a la luz de la Declaración de Laeken", en *Revista de Occidente*, nº 249, Febrero 2002, páginas 13-27.

enseñarnos la importancia de la fidelidad a los textos jurídicos escritos. Todos sus discípulos, de primera o segunda generación hemos heredado el gusto y respeto por un texto jurídico internacional que, conforme más antiguo se hace, más invocamos como de ineludible respeto: no en vano son los Estados más poderosos los que con más alegría hablan de su carácter obsoleto o de la necesidad de su reforma. Es posible que ambas cosas sean ciertas, pero él nos ha enseñado que primero convendría un ensayo general sobre su cumplimiento. Los discípulos de Carrillo Salcedo, junto a una potente escuela catalana, liderada por la profesora Victoria Abellán Honrubia, se caracterizan por un profundo conocimiento del sistema de Naciones Unidas. Un libro¹ y más de una decena de artículos² tienen como objeto análisis relativos a la Carta de las Naciones Unidas, sin contar los estudios relativos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que serán objeto de la reflexión inmediatamente posterior.

e) En efecto, Carrillo Salcedo ha sido el primer miembro de nacionalidad española en la Comisión Europea de Derechos Humanos (1979-1985), puesto que abandonó al ser elegido Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1986-1990). Más de una década con una dedicación parcial a funciones cuasi- y jurisdiccionales en los más depurados órganos de control del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, han dejado una profunda huella en sus trabajos científicos, con una gran presencia de trabajos dedicados a la Convención Europea de Derechos Humanos y a sus organismos de control³, aunque relacionando este sector regional del

¹ *La crisis constitucional de las Naciones Unidas*, Madrid, 1966.

² "Consideraciones sobre el fundamento, naturaleza y significado de las operaciones de las Naciones Unidas destinadas al mantenimiento de la paz", *XVIII Revista Española de Derecho Internacional* (1965), pp. 164-174; "Veinte años de Naciones Unidas", Publicaciones de la Escuela Social de Granada, 1966, 18 pp.; "Política y derecho en Naciones Unidas: un caso "test". La aplicación de la Resolución 1514 (XV) por el Banco de Reconstrucción y Desarrollo", *Libro Homenaje a D. Antonio de Luna*, Madrid, 1969, pp. 3-24; "XXV Aniversario de las Naciones Unidas", *XXXI Boletín de la Universidad de Granada*, 1971, pp. 177-190; "Le rôle du Conseil de Sécurité dans l'Organisation et la réglementation du «droit d'assistance humanitaire», en «*Le développement du rôle du Conseil de Sécurité*», Colloque 1992 de l'Académie de Droit International de La Haye, 1993, pp. 157-167; "El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz: aspectos recientes", *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria/Gasteiz (1992)*, pp. 47-102; "La noción de 'Estados amantes de la paz', cincuenta años después", *Decimonoveno Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, Lisboa, 1996, pp. 1-17; "Los fundamentos de la paz en la acción de las Naciones Unidas: derechos humanos, acción humanitaria y desarrollo", *Jornadas sobre el Cincuenta Aniversario de las Naciones Unidas*, Escuela Diplomática, Madrid, 1995, pp. 43-59; "Cambios en la sociedad internacional y transformaciones de las Naciones Unidas", *ONU: Cincuenta años después*, Universidad de Sevilla, 1995, pp. 11-24; "¿Están vigentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas?", en *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del Derecho y la Seguridad*, Colección Escuela Diplomática, n° 7, Madrid 2003, pp. 35-45; Una Mirada Restrospectiva Respecto del Significado de la Carta de Naciones Unidas en el Desarrollo Histórico del Derecho Internacional. *Crónica Jurídica Hispalense*. 2003, pp. 183-194.

³ "Protección de los derechos humanos en el Consejo de Europa: hacia la superación de la dualidad entre derechos civiles y políticos y derechos económicos y sociales", *Revista de Instituciones Europeas*, 1991, pp. 431-451; "The place of the European Convention of Human Rights in International Law", en *The European System for the Protection of Human Rights*, Martinus Nijhoff, 1993, pp. 15-24; "Vers la réforme du système de contrôle institué par la Convention européenne des Droits de l'Homme", *Revue Generale de Droit International Public*, 1993, pp. 49-54; "Commentaire collective à la Convention Européenne des Droits de l'Homme: Article Premier", Pettiti-Decaux-Imbert, *La Convention Européenne des Droits de l'Homme*, Economica, Paris, 1994, pp. 135-142; "El Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos adicionales", en Bardonnnet - Cançado Trindade, *Derecho internacional y Derechos Humanos*, Academia de La Haya – Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José – La Haya, 1996, pp.

ordenamiento protector de los derechos humanos con la existencia de otro mecanismo regional, el de la Unión Europea¹, para evitar lagunas y contradicciones, o con el sistema universal representado por la Declaración de 1948², sin olvidar análisis parciales sobre aspectos concretos de los derechos humanos³.

La mera mención de este ingente volumen de trabajos sobre el Derecho internacional de los derechos humanos podría arrojar la falsa impresión de que, en efecto, nos encontramos ante el mayor especialista español, con escasos parangones internacionales, sobre la materia. Y sería falsa la impresión porque la obra de Carrillo Salcedo trasciende los análisis de los derechos humanos para constituir a éstos en piedra clave de su construcción teórica del Derecho internacional: el Derecho internacional

97-140; *El Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 2003, 157 páginas; "El Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos adicionales", en Bardonnnet - Cançado Trindade, *Derecho internacional y Derechos Humanos*, Academia de La Haya - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José - La Haya, 1996, pp. 97-140; "Quels juges pour la nouvelle Cour Européenne de Droits de l'Homme ?", *Revue Universelle des Droits de l'Homme*, 1997, pp. 1-19; "Le Conseil de l'Europe et la Convention européenne des droits de l'homme", en *Manuel sur les organisations internationales*, dirigido por el profesor René-Jean Dupuy, Académie de Droit International de La Haya, 2ª edición, Martinus Nijhoff, 1998, pp. 258-291; "El sistema de protección instituido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, *Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, pp. 49-76; "La dimension internationale des droits de l'homme lors du passage a la démocratie en Espagne", en Catherine Teitgen-Colly (éd.): *Cinquantième anniversaire de la Convention européenne des droits de l'homme*, Nemesis-Bruylant, Bruselas, 2002, págs. 107 y sgs. ; El mecanismo de protección jurisdiccional de los derechos humanos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿ha fracasado el Protocolo de enmienda número 11?", en *Civitas, Revista española de Derecho Europeo*, nº 4, octubre/diciembre 2002, páginas 587-602.

¹ "Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Revista de Derecho Comunitario*, Vol. 9, 2001, págs. 7-26; "Hacia una Constitución para los ciudadanos europeos", en *Revista Andaluza de Administración Pública* 45/2002 (Enero-Marzo), págs. 11-23; "La adhesión de la Comunidad Europea al CEDH tras la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: una cuestión pendiente", en *El Futuro de la Unión Europea. Unión Política y Coordinación Económica*. Editorial Dykinson, Madrid, 2002, pp. 83-101.

² "Algunas consideraciones sobre el valor jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos", en *Hacia un nuevo orden internacional y europeo (Libro homenaje al profesor Díez de Velasco)*, Editorial Tecnos, Madrid 1993, pp. 167-178; *Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*, Editorial Trotta, Madrid 1999, 153 páginas; "El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: una visión crítica", en Pérez Luño, *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, Marcial Pons, Madrid, 1996, pp. 113-122; "¿Responde la Declaración Universal de 1948 a las exigencias actuales de los derechos humanos ? ", *La desprotección internacional de los derechos humanos*, Universidad de Huelva, 1998, pp. 17-27; "La valeur juridique de la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme dans l'ordre international", en *La Déclaration universelle des droits de l'homme. Avenir d'un idéal commun*, La Documentation Française, París 1999, pp. 283-295; "Vínculos entre la Declaración Universal de 1948 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos", en libro editado por la Asociación Española para las Naciones Unidas para conmemorar el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Icaria-Antrazyt, Barcelona, 1998, pp. 16-33.

³ "El derecho al desarrollo como derecho de la persona humana", *XXV Revista Española de Derecho Internacional (1972)*, pp. 119-125; "L' accès aux victimes: droit d'ingérence ou droit à l'assistance humanitaire?", en *Law in humanitarian crises/Le droit face aux crises humanitaires*, Commission Européenne, Bruxelles 1995, Volume II, pp. 97-123; "El derecho de injerencia por razones humanitarias: Introducción", *III Jornadas de Derecho Internacional Humanitario*, Universidad de Sevilla, 1995, pp. 7-14; "The inherent powers of the International Tribunal for the former Yugoslavia to issue *subpoena duces tecum*" to a sovereign State, *Mélanges en l'honneur de Nicolas Valticos. Droit et Justice*, Pedone, París, 1999, pp. 269-280; "La Cour Pénale Internationale: l'Humanité trouve une place dans le droit international", en *Revue Générale de Droit International* París 1999, pp. 23-28; "Estudio preliminar" del libro *La criminalización de la barbarie*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid 2000, Este libro recoge los trabajos que obtuvieron el Premio "Rafael Martínez Emperador", del Consejo General del Poder Judicial, edición de 1999; "La peine de mort, peut-elle être considérée comme une peine inhumaine et dégradante?", en *Libertés, Justice, Tolérance. Mélanges en hommage au Doyen Gérard Cohen-Jonathan*, Bruylant, Bruselas, 2004, Vol. 1, págs. 385 y sgs.

ha dejado de ser un conjunto de normas jurídicas que tienen como objeto la regulación de las relaciones entre los Estados como sujetos soberanos e independientes del orden internacional, para constituirse en un conjunto de normas jurídicas que, sin prescindir obviamente de los Estados, tiene como objetivo la construcción y regulación de la comunidad internacional. Desde esta perspectiva, los derechos humanos no son ya simple elemento de legitimación de los Estados que se comportan con escrupuloso respeto a los mismos, sino que los derechos humanos se convierten en canon de legalidad del comportamiento de los Estados, de forma que la legalidad de las actuaciones de los Estados debe soportar esta prueba de adecuación. Se superan de esta forma vacuas alegaciones a los intereses supremos del Estado o a la razón de Estado como medición de la actividad de los Estados.

No es de extrañar, en consecuencia, que una contribución esencial de Carrillo Salcedo hayan sido sus análisis sobre el papel de los derechos humanos en las concepciones contemporáneas del Derecho internacional¹.

f) Pudiera pensarse que estamos ante el razonamiento de un idealista iluminado, en un creyente optimista en la capacidad incuestionable del ser humano de progresar siempre, sin aceptar que los hechos se empeñan en demostrar que esa capacidad de progreso es frecuentemente desdeñada y desmentida. Carrillo Salcedo es, sin duda, un idealista en sus creencias, pero no deja de ser un realista en lo que a la construcción del Derecho internacional atañe; y no podía ser de otra forma, a la vista de su tremendo respeto a la historia y de que su obra está impregnada de datos sociológicos y de relaciones internacionales. No debe haber duda excesiva en presentar su libro *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, cuya primera edición es de 1969 y la segunda y última de 1976², como su primer intento de construcción de un Derecho internacional en pugna equilibrada entre la soberanía del Estado y los límites jurídico-internacionales a dicha soberanía. Cuando casi treinta años después, en 1996, imparte el Curso General de Derecho Internacional Público, en la Academia de La Haya, lo que sin duda constituye la cúspide del reconocimiento científico de todo profesor de

¹ *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho internacional contemporáneo*, Editorial Tecnos, Madrid (1ª edición, 1995; 2ª edición 2001); "Derechos humanos y Derecho internacional", en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 22, septiembre 2000, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, págs. 255-274; "El núcleo duro de los derechos humanos desde la perspectiva del Derecho Internacional", en A. Marzal (ed.): *El núcleo duro de los derechos humanos*, Esade/Facultad de Derecho-Bosch, Barcelona 2001, pp. 179-185; "Derechos Humanos y Derecho Internacional", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Año LIV, nº 79, curso académico 2001-2002, Madrid 2002, pp. 215-221; "Influencia de los derechos humanos en la evolución del Derecho internacional. Hacia una relectura de la función de los Estados en el orden internacional contemporáneo", en *Estudios de Derecho Internacional en homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Dnas-Lerner, Córdoba (Argentina), 2003, pp. 729-734; "Influencia de los Derechos Humanos en la Consolidación de los Principios Generales del Derecho Internacional, en *El Derecho Internacional: Normas, Hechos y Valores. Liber Amicorum José Antonio Pastor Ridruejo*. Madrid, 2005, pp. 75-84; "Contribution de la notion d'humanité au renforcement de la dimension idéologique du droit international", en *Karel Vasak Amicorum Liber. Les droits de l'homme tl l'aube du XXIe siècle*, Bruylant, Bruselas 1999, pp. 115 y sgs.

² *Soberanía de los Estados y Derecho Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid (1ª edición, 1969; 2ª edición, 1976)

Derecho Internacional, Carrillo Salcedo elige el título *Droit International et Souveraineté des Etats*¹, en consonancia con un planteamiento sistemático, que va más allá de querer hacer el alfa y omega de su carrera científica. La soberanía de los Estados es un *prius* lógico en la comprensión del orden internacional, es un aspecto sociológica y jurídicamente tan importante que el orden internacional resulta ininteligible sin partir de este elemento de base: de ahí la fragilidad y el relativismo del orden internacional y de su ordenamiento jurídico. Pero la soberanía de los Estados ya no es un postulado dogmático, como pudo llegar a serlo en otras épocas históricas, sino que se encuentra relativizada a su vez por la fragilidad de los hechos que la respaldaban y por la progresiva pujanza de las necesidades de cooperación y coordinación entre los Estados y la creciente importancia del fenómeno de organización internacional que, si no ha sustituido a los Estados, impide que los Estados sigan funcionando en un mundo de yuxtaposiciones.

Esa preocupación por la progresiva relativización de la soberanía de los Estados, empujada por los necesidades de cooperación internacional, que en su fase más descarnada y aun despiadada podría identificarse como globalización, es la que explica la inserción de Carrillo Salcedo en una importante corriente de internacionalistas como Friedmann, Röling, Dupuy o Cassese, por citar algunos ejemplos, despegados de la construcción de un rígido mundo de categorías jurídicas, para detectar, en todo momento, cómo los conceptos jurídicos, el concepto y la esencia misma del Derecho internacional se pliega y, a la vez, modula, la sociedad internacional que está obligado a regular².

g) Quedan sin glosar, siquiera sea someramente, un conjunto de trabajos de Carrillo Salcedo que hacen referencia a aspectos importantes de la estructura del Derecho internacional³ o a problemas sectoriales del mismo⁴, que sólo podrían ser mencionados en un intento de convertir

¹ *Droit International et Souveraineté des Etats Cours général de Droit International Public*, Académie de La Haye de Droit International, Recueil des Cours de l' Académie de Droit International, Vol. 257, 1996, págs.36-221.

² *Del Derecho internacional liberal al social*, Escuela Social de Granada, 1963, 26 pp.; "Cambios en la sociedad internacional y transformaciones de las Naciones Unidas", *ONU: Cincuenta años después*, Universidad de Sevilla, 1995, pp. 11-24; "Permanence et mutations en droit international", en *Boutros Boutros-Ghali Amicorum Discipulorumque Liber*, Bruylant, Bruselas 1998, pp. 291-304; "El Derecho internacional ante un nuevo siglo", en *Studia Iuridica*, 48, *Colloquia-6*, Universidad de Coimbra, Coimbra Editora, Boletim da Faculdade de Direito, 2000, pp. 255-274; "Globalización y orden internacional", en *Globalización y Derecho*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca 2003, pp. 27-35; *Globalización y orden internacional*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2004, 76 páginas (Lección inaugural del curso académico 2004-2005); *Permanencia y cambios en Derecho internacional*, Discurso de recepción como académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2005.

³ "Funciones del acto unilateral en el régimen jurídico de los espacios marítimos", *Revista Temis* (1959), pp. 123-193; "Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa ante la revisión del Derecho del Mar", en *La actual revisión del Derecho del Mar. Una perspectiva española*, 1974, Vol. I, 1, pp. 155-199; "Reflections on the existence of a hierarchy of norms in international law, 8 *European Journal of International Law*, 1997, pp. 583-595; "Is there a hierarchy of norms in International Law?", en *European Journal of International Law*, 1998, pp. 73-120, por citar algunos ejemplos.

⁴ La citas podrían ser abrumadoras: basten, como botones de muestra, "La conservación de los recursos biológicos del mar en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional", *XIX Anales de la Universidad Complutense* (1959), pp. 39-55; "La no militarización y libertad de investigación científica en la Antártida", *101 Revista de Estudios Americanos* (1960), pp. 201-210; "Los Estados sin litoral y en

esta *laudatio* en una inacabable exposición, pero sí debe hacerse mención a unos trabajos que sería imperdonable no referir. Hasta finales de los setenta, los iusinternacionalistas españoles teníamos que realizar la casi imposible función de la investigación y la docencia en Derecho internacional público y en Derecho internacional privado, dos mundos radicalmente distintos cuya única semejanza era su dudosa y cercana denominación; en realidad, y salvo escasas excepciones, cada uno se dedicaba a una rama y procuraba atender con dignidad la docencia de la otra rama. Carrillo Salcedo era, sin duda, un iuspublicista, hasta que la conjunción con dos de sus discípulos, Elisa Pérez Vera y Miguel de Angulo Rodríguez, le hizo apreciar aún más el gusto por el mundo del Derecho internacional privado, con el resultado que cabría esperar en una persona de su talante: entusiasmo, esfuerzo, claridad de ideas y originalidad en los planeamientos. Gracias a ello, Carrillo Salcedo, junto con su coetáneo y firme amigo Julio González Campos, entronca con unos colosos del Derecho internacional, en ambas ramas, como fueron Aguilar Navarro y Miaja de la Muela, afirmación que debe ser compartida tomando como referencias algunas de sus publicaciones en este campo¹.

h) Una *laudatio*, en su empeño por ensalzar la obra del homenajeado, puede provocar lamentables daños colaterales y acabar haciendo del mismo un rey tuerto en un país de ciegos. Muy distinta, por el contrario, está pretendiendo ser mi intención, aunque no se si me estará acompañando el éxito: en mi humilde opinión, la ciencia iusinternacionalista española goza de una inmejorable salud, permitiendo comparar sus trabajos, en cantidad y calidad, con los de similares colectivos de otros países. De ahí que haya estado citando a grandes cabezas del pensamiento internacionalista sin miramientos de escuelas u otras pobrezas mentales diferentes. Carrillo Salcedo no es un tuerto entre ciegos, sino que su especial mérito consiste en gozar de una excepcional visión en una comunidad que se caracteriza por una magnífica salud oftalmológica.

situación geográfica desventajosa ante la revisión del Derecho del Mar”, en *La actual revisión del Derecho del Mar. Una perspectiva española*, 1974, Vol. I,1, pp. 155-199. « El Derecho del mar entre la soberanía de los Estados y los intereses generales de la comunidad internacional”, *Foro de Debate sobre el Mar y sus problemas*, Madrid, 1998, tomo III, pp. 1189-1206; "La acción armada de la OTAN en Serbia desde la perspectiva del Derecho internacional”, *Temas para el debate*, 1999; "Soberanía de los Estados y cooperación internacional en la lucha contra la criminalidad organizada”, en el libro *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada*, Universidad de Sevilla, 2001, pp. 11-22.

¹ *Derecho Internacional Privado. Introducción a sus problemas fundamentales*, Editorial Tecnos, Madrid (1ª edición, 1971; 3ª edición 1983); "Nacionalismo e internacionalismo en Derecho internacional privado español: algunas reflexiones”, en *Libro-Homenaje al Profesor Luis Sela Sampil*, Oviedo, 1970, pp. 811-822; "Le nouveau droit international privé espagnol”, en *Annuaire Suisse de Droit International*, Vol. XXXII, 1976, páginas 9 y ss.; "Introducción general y Comentario de los artículos 10,9; 12,1; 12,3; 12,4; 12,5 y 12,6 del nuevo Título Preliminar”, en *Comentarios a la reforma del Código Civil. El nuevo Título Preliminar del CC y la Ley de 2 de mayo de 1975*, Madrid 1977, páginas 401-415; 545-556; 584-592; y 638-672; "Comentario del artículo 10,9 y 12 del nuevo Título Preliminar del Código Civil”, en *Comentario al Código Civil y Compilaciones Forales*, Madrid 1978, páginas 360-370 y 429-451; *Le renouveau du particularisme en droit international privé*, en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, tomo 160, 1978/I, pp. 181-264; "La nouvelle réglementation du mariage dans le droit international privé espagnol”, en *Revue Critique de Droit International Privé*, 1983, páginas 1-35; "L'evolution du droit international privé espagnol depuis la réforme de 1974”, *Travaux du Comité Français de Droit International Privé (Années 1991-1993)*, Economica, Paris, 1994, pp. 1121-138.

i) La investigación, en las ciencias sociales y jurídicas, deben tener, sin duda, un anclaje en la historia y una intencionalidad teleológica, pero no puede ser el resultado de ensoñaciones o gustos personales, sino que debe estar apoyada en las necesidades y los problemas de hoy. Eso hace potencialmente temible o molesto al científico social, cuando no es adulator de los poderes públicos y explica una cierta tendencia al escapismo que pueda tener el científico social por buscar cuestiones neutra que no impliquen excesivos riesgos. Carrillo Salcedo ha sido siempre una persona muy molesta, pese al sosiego de sus fundamentadas críticas y pese al convencimiento que todos tenemos de que si queremos que algo quede absolutamente secreto, dilo a los cuatro vientos en una revista científica. Desde sus comentarios como internacionalista a fundamentales encíclicas papales, hasta las alegres e interesadas interpretaciones de la Carta de las Naciones Unidas que pretendían justificar los bombardeos con ocasión de la grave crisis de Kosovo o la actual invasión de Irak, pasando por las injustificables desigualdades económicas o los aspectos odiosos de la globalización, nunca ha dejado de ser un hereje que ha martilleado las complacencias de los poderes. Sus escritos, científicos, están fortalecidos por una rabiosa actualidad.

2. Hasta aquí sin duda se han dado pruebas suficientes de los merecimientos de Carrillo Salcedo, por sus magníficas dotes investigadoras, para aspirar al doctorado que hoy se propugna. Estamos, sin embargo, en una sede universitaria en la que la investigación es muy importante, pero no la única medición de los merecimientos de quienes a ella dedican sus vidas.

a) Es clásica la distinción entre la enseñanza en la escuela, la universidad y la academia: en la escuela se enseña ciencia hecha en otra parte; en la universidad, buena parte de la enseñanza es el resultado de la investigación que en ella misma se realiza; mientras que en la academia se crea una cultura y se efectúa una investigación que produce una mutua comunicación de los hallazgos científicos. Cada institución genera unos tipos humanos distintos y especializados, aunque asombra y agrada comprobar, en contadas ocasiones, la existencia de personas que reúnen en una características de los tres, esto es, que muestran la misma facilidad para enseñar lo que otros han creado, a la vez que son creadores y transmisores por sí mismos y que en su esfuerzo de investigación generan cultura y estimulan la creación de otros. No es en absoluto una exageración decir que el Profesor Carrillo es un paradigma de ello: nos resultaría imposible imaginarlo sin su presencia en el aula, o escribiendo de espaldas a los destinatarios de la cultura, o sin dialogar en sus palabras y escritos con otros profesores y autores.

Y es que, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la mayoría de los profesores universitarios españoles, una parte decisiva de la aportación del profesor Carrillo Salcedo al avance del estudio del Derecho

internacional en España se debe a su labor en las aulas, en las que introdujo una auténtica revolución metodológica, que supuso el paso de un método básicamente deductivo –construido sobre estructuras dogmáticas- a reivindicar la función indeclinable que le corresponde al método inductivo en la enseñanza de las disciplinas jurídicas positivas, a partir de la atenta consideración de la evolución legislativa y de la práctica generada por su aplicación.

En las Facultades de Derecho que estrenaba como catedrático Carrillo Salcedo, el curso se iniciaba realmente el 13 de octubre, pasados los fastos del “Día de la Raza”, y el 10 de junio se había realizado el último de los exámenes, en régimen de docencia relajado que incluía unas generosas vacaciones de un mes en Navidades y más de dos semanas en Semana Santa. Las clases, exclusivamente magistrales, se limitaban a un máximo de 45 minutos, con una generosa comprensión por parte de profesores y alumnos si algunas clases se quedaban sin dar. No necesitó Carrillo Salcedo de ningún conminatorio “espacio europeo de educación superior” para conseguir que su método inductivo implicara la combinación con un método socrático con el que los alumnos se sintieran parte directa de la docencia, sobre todo cuando, para pasmo de muchos, se completaba la docencia teórica con clases prácticas. No se trata sólo de una cuestión de forma, a la que continúa siendo fiel, siendo un método docente de implicación: huye de la pretensión de atiborrar a los alumnos de datos que serán luego el *via crucis* de los exámenes para lanzar dos o tres ideas centrales en cada clase que percutían insistentemente en la formación del jurista. No hacía falta estudiar: estudiar era ir a clase y salir con el tema preparado, sin que ninguno de los que han sido alumnos suyos haya podido olvidar, aunque se difuminen los contornos, la trascendencia teórica del asunto del estrecho de Corfú o la agitada vida política del señor Nottebohm. Lo cierto es que Carrillo Salcedo habla y explica con la misma claridad, sencillez y concreción con la que escribe: su lectura nunca exige esfuerzos desmedidos ni resulta algo exclusivo para especialistas.

b) Sin anatemizar opciones, todas las permitidas por las disposiciones vigentes, Carrillo Salcedo ha sido, por decisión personal, lo que antes se denominaba de dedicación exclusiva y ahora dedicación a tiempo completo. Su dependencia del aula, método de enseñanza y aprendizaje, ha estado en la base de algunas de sus decisiones vitales: su renuncia a continuar como juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró su explicación en la dificultad que suponía apartamientos temporales de las aulas. Su marcha a Madrid desde Granada, estimulada por la necesidad de encontrar un medio intelectualmente más provocador, terminó hastiando a quien hacía de la actividad universitaria una forma de vida y, en el más noble de los sentidos, un sacerdocio. Es de los escasísimos supuestos de profesor que, habiendo probado los sabores de la villa y corte capitalina, decide volver a las provincias, ahora a Sevilla, empujado por entrañables razones familiares.

c) Llegados a este punto, quizás pudiera concretar la figura del profesor Carrillo Salcedo por las cosas que pudo haber sido y que no quiso, seguramente por lo que suponían de separación de su vocación primordial. Imbuido de la libertad de los pájaros del campo y de los lirios de los valles, ha rechazado innumerables peticiones de dictámenes que habrían contribuido a hacer más comfortable su posición económica; y lo curioso es la generosidad con que señalaba al peticionario qué persona podía resolverle el problema con eficacia e inteligencia.

Más aún, y no desvelo ningún secreto, porque al menos en la última ocasión tuvo hasta reflejo periodístico, al menos en dos momentos históricos diferentes ha rechazado la propuesta para llegar a magistrado al Tribunal Constitucional. La aceptación habría supuesto la vuelta a la vida madrileña y, por encima de todo, el abandono de la vida académica. Claro que su aceptación habría también supuesto la llegada al Tribunal Constitucional de una persona cargada de *auctoritas*, pertrechada con las máximas competencias para el acuerdo y el consenso, y de una fina y coherente capacidad jurídica, como demuestra la lectura de tantas y tantas sentencias de las que fuera ponente en sus tiempos de juez europeo.

* * *

Creo haber cumplido, de forma incluso en exceso fría y distante, la *laudatio* que me fuera encomendada. Liberado de esa obligación tasada, me voy a permitir abandonar el tono anterior para adentrarme en el terreno menos académico del panegírico.

Tienen ante ustedes una figura humana de perfiles absolutamente excepcionales. Es, en primer lugar, una buena persona, que es quizás lo más sencillo y más difícil de afirmar de alguien, excepto cuando a continuación empezamos a añadir peros y objeciones que suelen desmentir la primigenia afirmación. Dudo mucho, además, que alguien lo haya visto enfadado o enojado, esto es, con estado de ánimo más o menos próximo a la ira o a la irritación. Unamuno criticaba a un escritor porque no sabía indignarse: no, Carrillo Salcedo sabe perfectamente indignarse, sobre todo ante situaciones de injusticia, pero eso no le lleva nunca a estados próximos a la agitación nerviosa o la ira. Es un convencido del poder de persuasión de la palabra resultado del razonamiento inteligente.

Es una persona extremadamente afable y cariñosa: su capacidad para recordar caras, nombres y situaciones, lejos del chisme ocioso, y para preocuparse de las condiciones personales de los demás es proverbial. El gesto amable y la sonrisa permanente definen su comportamiento: siempre la alabanza de lo bien intentado o hecho se antepone a cualquier duda sobre la oportunidad de lo realizado, y las dudas enunciadas de

forma tan sutil, tan bondadosa, que podría tomarse por una nueva alabanza.

Suelo, a veces, referirme a él como mi jefe, maestro y amigo. Es sólo una chanza proverbial. No es ni ha querido, quizás no sepa, ser jefe: jamás una instrucción o sugerencia sobre qué hacer ante determinadas encrucijadas académicas; más aún, cuando en alguna ocasión he pretendido obtener su consejo sobre situaciones que me parecían complicadas, su reflexión se ha manifestado en el sentido de entender la complejidad de la situación y desearme el mejor de los juicios para solventarla, sin osar ni insinuar posibles soluciones. A lo mejor por ello Carrillo Salcedo no tiene una escuela en el sentido más clásico, incluso malévol, del término, sino un grupo de discípulos sólo vinculados por un método de trabajo que, en última instancia, implica preocuparse por problemas esenciales que ayuden a solventar problemas sociales reales y a desdeñar explicaciones o investigaciones ociosas o autoevidentes.

¿Qué queda a la postre? La muy querida imagen de quien es, simplemente, un amigo, y que como tal ha pretendido con todos, y con desigual resultado, ayudar a buscar el camino propio con el mayor de los cariños y de las dedicaciones. He disfrutado de la cercanía de mi maestro desde 1969 a 1974 en Granada, desde 1974 a 1980 en la Autónoma de Madrid, un año en Sevilla, hasta que en 1982 me incorporé a la Universidad de Málaga. Perdí cercanía, pero no distancia: nuestros respectivos coches conocen de memoria el camino a casa del otro y por razones profesionales o familiares es raro que estemos más de un mes sin vernos. Gracias Juan Antonio Carrillo por incluirme en ese selecto club de los “hermamigos”, acepción llena de sentido que hemos pedido prestada a Pilar Paz Pasamar.

Hay un momento de toda *laudatio* en que parece existir la obligación de hacer una referencia, en última instancia acusadamente machista, sobre qué hay detrás de un gran hombre. En el caso de Carrillo Salcedo, detrás no hay una gran mujer, Matilde: son los dos una pareja. Lo injusto de este acto es que el doctorado no sea compartido. Y puestos a ser justos, posiblemente esa bella poetisa, Matilde, tendría más merecimientos que nuestro doctorando. Aquí, francamente, el corazón me traiciona, porque ambos son mis amigos, perdón, mis hermamigos”. Gracias por ello a ambos y enhorabuena a sus hijos y hermanos.

* * *

Señora Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, esta Facultad de Derecho ha sido la proponente, en ocasiones anteriores, de otros dos doctores *honoris causa*, Eduardo García de Enterría y Luis Díez Picazo y Ponce de León, dos eximios juristas que han llenado de derecho el siglo XX y lo que va del XXI; puedo garantizarles que Juan Antonio Carrillo Salcedo no es, ni mucho menos, menor en merecimientos y que su

investidura, más que un honor para él, será una seña de identidad futura para esta Universidad. Ya nos regalaba con su presencia constante gracias a su nombramiento como profesor colaborador honorario de esta Universidad. Es hora de que fortalezcamos la relación académica y es por ello que solicito su investidura como doctor *honoris causa*.

Muchas gracias, Señora Rectora Magnífica.